

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE  
O'HIGGINS Y INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N°592 .-**

**Rancagua, 20 de mayo de 2025.**

**VISTO**

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, la Universidad de O'Higgins es una institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario.

2.- Que, el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2016, del Ministerio de Educación, establece que la Universidad basará parte sustancial de su proyección regional, nacional e internacional, en el marco de un diálogo abierto permanente y convenios de colaboración con instituciones públicas, el empresariado, la sociedad civil organizada y, en general, con la comunidad de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión es generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que estas actividades se desarrollan. Así, el IFOP se constituye en el principal organismo asesor del

sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dando valor para la producción y evaluación de políticas públicas.

4.- Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en sus campos de acción correspondientes a investigación básica y aplicada, con especial énfasis en el desarrollo sustentable de la producción animal, así como en la protección de los ecosistemas acuáticos.

Que, ambas instituciones han coincidido en la necesidad de contar con un instrumento jurídico de carácter general que gobierne las relaciones que ambas desarrollarán,

5.- Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, la Universidad de O'Higgins y el Instituto de Fomento Pesquero, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre las partes, para el desarrollo conjunto de los objetivos establecidos en convenio.

6.- Que, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

## **RESUELVO**

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración Marco de Colaboración entre la Universidad de O'Higgins y el Instituto de Fomento Pesquero, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

entre la

**UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**

y el

**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

La **UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**, RUT N°61.980.530-5, en adelante también referida como "UOH" o "la Universidad", representada por su Rectora doña **FERNANDA KRI AMAR**, Doctora en Informática, con cédula de identidad N° 10.985.701-7, ambas con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 611, comuna y ciudad de Rancagua,

y

El **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT N° 61.310.000-8, en adelante también referido como "IFOP" o "el Instituto", representado por su Director Ejecutivo don **GONZALO ERNESTO PEREIRA PUCHY**, Abogado, con cédula de identidad N° 9.286.266-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°839, comuna y ciudad de Valparaíso,

En lo sucesivo, la Universidad y el Instituto referidos en conjunto como "partes" o "instituciones", y cualquiera de ellas también como "parte", "contraparte" o "institución",

### CONSIDERANDO:

Que la UOH tiene por objeto asumir, con vocación de excelencia, la formación de personas con vista a su desarrollo espiritual y material, y una contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de extenderla a su país y al ámbito internacional;

Que, en cumplimiento de su objeto institucional, la UOH tiene el mandato legal de cumplir funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario, en las áreas del conocimiento y dominios de la cultura que sus orientaciones estratégicas definan;

Que, por lo mismo, la UOH puede otorgar todo tipo de grados académicos, títulos profesionales y técnicos, certificaciones técnicas con motivo de las capacitaciones que realice, y otras certificaciones propias de su quehacer;

Que el IFOP es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión es generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que estas actividades se desarrollan. Así, el IFOP se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dando valor para la producción y evaluación de políticas públicas.

GUILLERMO  
IVAN  
RAMÍREZ  
REBOLLEDO  
Firmado digitalmente  
por GUILLERMO IVAN  
RAMÍREZ REBOLLEDO  
Fecha: 2023.05.12  
14:22:31 -0400

Que el IFOP desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile.

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en sus campos de acción correspondientes a investigación básica y aplicada, con especial énfasis en el desarrollo sustentable de la producción animal, así como en la protección de los ecosistemas acuáticos.

Que ambas instituciones, convencidas de que la similitud de sus misiones y propósitos institucionales posibilita y hace de alta conveniencia la mutua cooperación en el desarrollo de acciones en áreas coincidentes y complementarias, de modo de optimizar los esfuerzos destinados a la consecución de sus objetivos.

Que, en mérito de lo expuesto, han coincidido en la necesidad de contar con un instrumento jurídico de carácter general que gobierne las relaciones que ambas desarrollarán,

**ACUERDAN suscribir el presente**

#### **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN,**

Cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA: Objeto.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre la UOH y el IFOP, para el desarrollo conjunto de programas, proyectos y otras acciones de mutuo interés, en áreas formativas, de investigación y de vinculación con el medio social, y académicas; de capacitación, emprendimiento, difusión y desarrollo tecnológico; de producción de bienes y servicios transables y de valor social; de intercambio de profesores, investigadores, alumnos y personal de administración; y en las demás áreas propias de sus mandatos institucionales en que acuerden colaborar. Estas bases generales servirán de marco para futuros Convenios Específicos

**SEGUNDA: Acciones.** En aplicación de este Convenio Marco, las partes prevén acciones como las siguientes:

- a) Acordar y ejecutar programas y proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica, o de Investigación y Desarrollo (I+D), así como de capacitación, vinculación con el medio, extensión y difusión;
- b) Facilitarse reciprocamente sus dependencias para la impartición de cursos, talleres, asesorías, conferencias, seminarios o cualquier otro evento conjunto que beneficie el perfeccionamiento de miembros de las comunidades regionales, nacionales y de proyección internacional de ambas partes;
- c) Materializar estancias, prácticas, intercambios estudiantiles y visitas recíprocas, tanto en dependencias y programas propios cuanto, en instituciones públicas o privadas, para el perfeccionamiento de sus profesores, investigadores, profesionales, otro personal de colaboración, y estudiantes; y

GUILLERMO Firmado  
IVAN digitalizado por  
RAMÍREZ GUILLERMO IVAN  
REBOLLEDO RAMÍREZ  
RECIBIDO 14/03/2025 05:12  
14/03/2025 05:12

- d) Difundir, por los medios a su alcance, las actividades que realicen en aplicación de este Convenio Marco, y los resultados de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad que deban observar en los casos en que deba ampararse primero la propiedad intelectual de un desarrollo.

**TERCERA: Acuerdos específicos.** Las partes suscribirán acuerdos específicos para convenir y precisar los términos de los programas, proyectos o acciones de colaboración que acuerden, los que entrarán en vigencia una vez completada su oficialización por parte de la UOH de acuerdo con la normativa que la rige.

En todo acuerdo específico se detallará, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos;
- b) Resultados;
- c) Principales actividades prevista, localización y costo previsto de las mismas;
- d) Aportes valorados e incrementales;
- e) Normas sobre publicaciones y actividades de difusión, con resguardo de la novedad cuando proceda;
- f) Regulaciones sobre propiedad intelectual y confidencialidad;
- g) Representantes de las partes para la ejecución del proyecto, programa o acción; y
- h) Actividades y criterios de evaluación y seguimiento.

Los acuerdos específicos podrán establecer disposiciones distintas de las de este Convenio Marco. Pero éste se aplicará supletoriamente a los aspectos que los acuerdos específicos no consideren.

**CUARTA: Colaboración en facilidades e infraestructura.** Las partes aportarán los servicios de su personal académico, de investigación, profesional y administrativo al que se asigne funciones de conducción o ejecución de cada acción, proyecto o programa de colaboración que ejecuten; identificarán y contratarán los servicios de terceros que se necesite para tal ejecución; y se facilitarán mutuamente instalaciones, equipamiento tecnológico, laboratorios, e incluso superficies construidas y terrenos que se requiera para la realización de lo que hayan acordado hacer.

**QUINTA: Financiamiento.** El costo financiero de los proyectos o acciones que las partes emprendan en colaboración será asumido por ellas mismas en las proporciones que establezcan en cada acuerdo específico, sin perjuicio de los aportes propios o de los subsidios que cada una obtenga para materializar su aporte.

Los aportes de personal y de uso de infraestructura, laboratorios, equipos, oficinas, servicios básicos y otras facilidades, serán valorados de común acuerdo.

**SÉXTA: Dirección y organización de acciones.** Los programas, proyectos y demás acciones respecto de las que no se hubiere precisado la persona responsable, serán dirigidos y coordinados por la persona que acuerden los representantes de las partes que en este Convenio se designa.

GUILLERMO  
IVAN  
RAMIREZ  
REBOLLEDO  
Firmado  
digitalmente por  
GUILLERMO IVAN  
RAMIREZ  
REBOLLEDO  
Fecha: 2025.05.12  
14:03:11 -04'00'

**SÉPTIMA: Coordinadores.** Para coordinar la aplicación del presente Convenio, resolver los temas cotidianos de ejecución y aplicación del mismo, la UOH designa a la Profesora Asociada del Instituto de Ciencias Agroalimentarias, Animales y Ambientales (ICA3) de la UOH Dra. Morgane Derrien, teléfono 2290300084, anexo 484 y dirección electrónica [morgane.derrien@uoh.cl](mailto:morgane.derrien@uoh.cl), y el IFOP designa a su Jefa del Departamento de Medio Ambiente Dra. Alejandra Bárbara Oyanedel Pérez, teléfono 32 3311331 y dirección electrónica [alejandra.oyanedel@ifop.cl](mailto:alejandra.oyanedel@ifop.cl)

Sin que ello sea limitante, los representantes de las partes deberán cumplir las siguientes funciones:

- Coordinar y apoyar la elaboración de acuerdos específicos para la ejecución de programas, proyectos y otras acciones, por grupos o académicos de las partes;
- Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los acuerdos específicos que suscriban las partes;
- Dar seguimiento a los acuerdos específicos y asegurar la presentación, por los directores de los programas, proyectos u otras acciones previstas, de un informe final, y por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señale al menos los resultados obtenidos, los impactos logrados y los previsibles, y un juicio sobre la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar la acción concernida; y
- Facilitar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto de cada uno de los convenios específicos que se celebren, adoptando medidas para prevenir problemas en su ejecución u, ocurridos éstos, para conjurar sus efectos.

Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte realice a la otra con relación al presente Convenio deberán ser enviadas a través de notificación escrita por correo electrónico a los coordinadores previamente individualizados.

Las partes podrán sustituir a las personas designadas como coordinadores debiendo informar a la otra mediante notificación escrita.

**OCTAVA: Inexistencia de relación laboral.** El presente Convenio es un acuerdo de carácter civil y ninguna de las partes tendrá vínculo laboral alguno con la otra parte ni con sus trabajadores, directores, socios, fundadores, asesores, representantes o prestadores de servicios. El personal que cada parte asigne para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio trabajará bajo su exclusiva dependencia y subordinación, no creándose entre dicho personal y la otra parte vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral.

Cada parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, asignaciones, cotizaciones, retenciones tributarias y demás prestaciones a que haya lugar respecto del personal que asigne para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, debiendo cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones correspondientes.

En el mismo sentido, cada una de las partes son personas jurídicas independientes, por lo que este Convenio no constituye o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de otra naturaleza entre las partes que la que se establece en este acuerdo.

Firmado  
GUILLERMO RAMÍREZ REBOLLEDO  
Firma: 2023-05-12 14:04:00 -04:00

**NOVENA: Propiedad intelectual y créditos.** Todo conocimiento o derechos de propiedad intelectual desarrollados u obtenidos por una de las partes con anterioridad al Convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado por la otra parte sin la autorización previa por escrito del titular o de los titulares. El aporte de los derechos correspondientes no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la parte de la cual emana.

Las partes convienen en que la titularidad de los derechos de autor, patentes de invención, marcas, modelos de utilidad industrial, registros especiales y cualquier otro título de protección de la propiedad intelectual, corresponderá a ambas partes en proporción de sus aportes al proceso inventivo, creativo y desarrollo, lo cual deberá establecerse en el acuerdo específico correspondiente.

Las partes reconocerán el derecho moral de los autores de los artículos o inventores de los desarrollos, mencionándolos debidamente en toda publicación o reproducción total o parcial que hagan de éstos. Asimismo, se obligan a darse recíproco e igualitario reconocimiento en toda comunicación pública de los proyectos o acciones comunes, y de los artículos o desarrollos a que ellos den lugar.

Las partes convienen en que la administración comercial de los desarrollos conjuntos será determinada por acuerdo mutuo entre la UOH y el IFOP, tomando en cuenta el nivel de experiencia, infraestructura o recursos disponibles de cada parte para gestionar el registro y la explotación comercial de los desarrollos conjuntos, sin perjuicio de que la parte que no administra pueda utilizarlos para sus propios fines. El tipo de licencias que otorgue la parte administradora sobre los desarrollos comunes deberá ser determinado de común acuerdo por ambas partes. La parte administradora rendirá cuenta documentada anual a su contraparte, de la gestión comercial de los desarrollos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar los resultados obtenidos de investigaciones, publicaciones, estudios y trabajos en general, que desarrollen conjuntamente, para fines de docencia, difusión, o fortalecimiento institucional, una vez superada la etapa de confidencialidad de dichos resultados que se muestra con mayor profundidad en la cláusula décima de este acuerdo.

Cada acuerdo específico deberá precisar las obligaciones de confidencialidad que deberán cumplir las partes, así como su personal, proveedores externos y estudiantes, y será responsable de velar por que dicho personal cumpla las que le corresponda. Cada parte responderá ante la otra por los perjuicios que pueda causarle la infracción de la confidencialidad, especialmente cuando se trate de un desarrollo cuya novedad deba protegerse para cautelar la viabilidad de su registro.

Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas y, como tales, no se podrán utilizar para ningún propósito sin la previa autorización escrita de sus propietarios.

**DÉCIMA: Confidencialidad.** Las partes concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante "información confidencial", la que para efectos de este Convenio incluye toda información, conocimientos y datos, incluyendo pero no limitado a patentes, derechos de autor, secretos comerciales, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, *know how*,

GUILLERMO <sup>Firmado</sup>  
IVAN <sup>digitalmente por</sup>  
RAMÍREZ <sup>GUILLERMO IVAN</sup>  
REBOLLEDO <sup>RAMÍREZ</sup>  
REBOLLEDO <sup>REBOLLEDO</sup>  
14.04.24 - 04:00 <sup>Fecha: 2025-05-12</sup>

métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros, u otros, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, a los cuales una de las partes haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas con las cuales la parte titular de la información se relacione de algún modo.

Sin perjuicio de las excepciones que se indican más adelante, las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada o divulgada entre ellas deberá ser considerada como información confidencial por la parte receptora, sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

La parte receptora utilizará la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no podrá revelarla a ningún tercero salvo en cuanto sea estrictamente necesario para la ejecución de este Convenio o cualquiera de los acuerdos específicos. Cada parte será responsable de que sus empleados, directores, funcionarios y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Cada acuerdo específico deberá precisar las obligaciones de confidencialidad que deberán cumplir las partes, así como su personal, proveedores externos y estudiantes, y será responsable de velar por que dicho personal cumpla las que le corresponda. Cada parte responderá ante la otra por los perjuicios que pueda causarle la infracción de la confidencialidad, especialmente cuando se trate de un desarrollo cuya novedad deba protegerse para cautelar la viabilidad de su registro.

Cada parte se compromete a implementar medidas razonables, como la firma de acuerdos de confidencialidad adicionales o la capacitación de su personal, para asegurar que los empleados, contratistas y colaboradores cumplan con las obligaciones de confidencialidad estipuladas en esta cláusula.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta. La parte receptora deberá comunicar por escrito a su contraparte la autorización total parcial de la difusión de dicha información, o el rechazo a su divulgación.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos (2) años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquiera de estos hechos que ocurra primero.

No se entenderá como información confidencial:

- a. Aquella que sea de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad sin intervención de las partes.
- b. Aquella que se acredite que haya sido conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento, o que pase a ser de dominio público a través de un tercero de buena fe con derecho a divulgarla.
- c. Aquella que sea desarrollada en forma independiente por alguna de las partes.

GUILLERMO Firmado  
IVAN representa por  
RAMÍREZ GUILLERMO RAMÍREZ  
REBOLLEDO RAMÍREZ  
REBOLLEDO REBOLLEDO  
REBOLLEDO Fecha: 2014.08.12  
14:04:47 -05:00

- d. Información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Parte Reveladora, en la medida que la publicación o divulgación se haga con estricto apego a las limitaciones y finalidades que la Parte Reveladora exija respecto de ella.
- e. Aquella que la parte receptora se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha parte, dará aviso previamente a su contraparte para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

**UNDÉCIMA: Regulación del acoso sexual, discriminación y violencia de género.**

Será aplicable a las actividades que origine el presente Convenio, la normativa interna de la UOH en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, especialmente lo dispuesto en su Resolución Exenta N° 833 de 2021, que establece un Protocolo de Actuación frente a denuncias sobre vulneración de tales derechos, así como las disposiciones de la Ley N° 21.369, que identifica y sanciona dichas conductas en el ámbito de la educación superior.

La Política de Equidad e Igualdad de Género de la Universidad de O'Higgins, sus normas y protocolos, así como su modelo de prevención y el de sanción del acoso sexual, violencia y discriminación arbitraria por razones de identidad de género u orientación sexual, están disponibles en la página web <https://www.uoh.cl/equidad-de-genero-y-diversidades/politicas-y-normativas/>, de libre acceso al público.

Serán igualmente aplicables las normas jurídicas que rigen al IFOP, y las establecidas por ella misma, para enfrentar con equidad las acciones de acoso sexual, discriminación y violencia de género que, con ocasión de ejecutar un acuerdo específico, o más de uno, ocurrieren en sus dependencias o en actividades bajo su responsabilidad.

**DUODÉCIMA: Tiempo y vigencia.** Este Convenio Marco tendrá una duración de cinco años y, salvo expresión de voluntad de cualquiera de las partes de no perseverar en él, se reconducirá tácitamente por periodos de igual duración.

La no renovación del convenio deberá manifestarse por escrito con al menos treinta días de antelación al vencimiento del periodo vigente. En caso de no renovación, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que termine la oficialización del mismo por la UOH, la cual será comunicada de inmediato por ésta al IFOP.

**DÉCIMOTERCERA: Interpretación del Convenio y de acuerdos específicos.** La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que suscriban, se resolverá de común acuerdo por las partes, tomando en consideración que este instrumento se suscribe de buena fe por ambas instituciones.

En el evento de subsistir discrepancias, los representantes legales de cada parte realizarán todas las actividades necesarias para lograr una solución de común acuerdo.

**DÉCIMOCUARTA: Modificaciones.** Las modificaciones que las partes estimen necesario introducir al presente Convenio, como también a los acuerdos específicos que celebren bajo su cobertura, serán acordadas por escrito por los representantes legales de las partes o por mandatarios debidamente autorizados al efecto, y entrarán en vigencia del mismo modo que el presente instrumento.

Firmado digitalmente por:  
GUILLERMO IVÁN RAMÍREZ REBOLLEDO  
Fecha: 2023.05.12  
14:05:08 -04'00'

**DECIMOQUINTA: Terminación anticipada.** Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en todo momento, sin expresión de causa, notificando a la otra parte con, a lo menos, treinta días de anticipación.

En tal caso, los programas, proyectos u otras acciones en ejecución bajo un acuerdo específico continuarán hasta su terminación prevista, a menos que las partes acuerden una finalización distinta.

En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de un programa, proyecto u otra acción que esté en curso al amparo de un acuerdo específico.

**DECIMOSEXTA: Avisos y notificaciones.** Los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y con los trabajos a que dé origen podrán ser efectuadas por medios electrónicos, dirigidos a los representantes legales de cada institución, con copia a los coordinadores designados en aplicación de la cláusula séptima *ut supra*, y se los considerará entregados y leídos desde el día hábil siguiente a la fecha de envío de la comunicación.

**DECIMOSEPTIMA: Resolución de controversias.** Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribir.

Si no fuese posible resolver la diferencia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo, se podrá poner término anticipado al Convenio.

**DÉCIMOCTAVA: Domicilios.** Para todos los efectos de este Convenio, la UOH fija su domicilio en la ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y el IFOP lo hace en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.

**DECIMONOVENA: Personerías.** La personería de la Doctora doña Fernanda Kri Amar para representar a la Universidad de O'Higgins, consta del Decreto Supremo N° 102, de 5 de octubre de 2023, del Ministerio de Educación, que la nombra Rectora de esta casa de estudios, y de los artículos 7° de la Ley N° 20.842, que creó la Universidad de O'Higgins, y 13° del Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2016, que fijó los Estatutos de la Universidad, disposiciones ambas que declaran a la Rectora representante legal de la institución. La personería de don Gonzalo Pereira Puchi para representar al Instituto de Fomento Pesquero, consta del acuerdo N° 02/783 del acta de la Sesión Ordinaria N° 783 del Consejo Directivo del IFOP, celebrada el 16 de mayo de 2022, y reducida a escritura pública ante la Notario de Viña del Mar doña Natalia Valeria Ramírez Aranda, suplente del titular don Luis Fischer Yávar, con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N° 7760 del mismo año.

El presente Convenio se suscribe con firma electrónica avanzada, en Rancagua por la Universidad de O'Higgins, y en Valparaíso por el Instituto de Fomento Pesquero, en las fechas asociadas a cada firma.

FERNANDA  
ROSA KRI  
AMAR

Firmado digitalmente  
por FERNANDA ROSA  
KRI AMAR  
Fecha: 2025.05.13  
12:48:57 -04'00'

FERNANDA KRI AMAR  
Rectora  
Universidad de O'Higgins

Signed by: Gonzalo Pereira Puchi  
Signed at: 2025-05-19 15:19:39 -04:00  
Reason: Firmado electrónicamente por Go

GONZALO PEREIRA PUCHY  
Director Ejecutivo  
Instituto de Fomento Pesquero

GUILLERMO  
IVAN  
RAMÍREZ  
REBOLLEDO

Firmado  
digitalmente por  
GUILLERMO IVAN  
RAMÍREZ  
REBOLLEDO  
Fecha: 2025.05.12  
14:05:28 -04'00'

**FDO.: "FERNANDA KRI AMAR, RECTORA, UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS; GONZALO PEREIRA PUCHI, DIRECTOR EJECUTIVO, INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO".**

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el banner de transparencia activa de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Carlos Yáñez Orellana**  
**Secretario General (S)**



**Fernanda Kri Amar**  
**Rectora**

Distribución:

- Dirección Jurídica.
- Contraloría Universitaria

